



Señora
Edna Marcela Ramirez Orozco
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Solicitud de PCT Patente de Invención denominada **Sistema móvil para actualización transaccional de informaciones en chips del tipo sin contacto.**

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 8100 de 27 de mayo de 2022.

Expediente No. NC2018/0013079

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mi calidad de apoderado de **RPC REDE PONTO CERTO TECNOLOGIA E SERVIÇOS LTDA** doy respuesta al Oficio No. 8100 de 27 de mayo de 2022, bajo los siguientes términos:

1. Examen de Patentabilidad
1.1. Novedad

El examinador insiste en objetar la novedad del capítulo reivindicatorio, a la luz de las enseñanzas del documento WO15061354 (en adelante D1), argumentando que dicho documento enseña todas y cada una de las características de la invención tal como se reclama en las reivindicaciones 1 a 3.

Al respecto, el solicitante quisiera llamar la atención del examinador a la naturaleza interpretativa de su análisis. En primer lugar, el examinador hace la siguiente comparación:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Aproximar el chip al dispositivo móvil.	(...) El dispositivo (220) de interfaz puede configurarse para leer información de la tarjeta y/o escribir información de la tarjeta en el dispositivo (210) de medios sin contacto en proximidad comunicativa (por ejemplo, dentro de un rango particular, como unos pocos centímetros, diez metros, etc.) del dispositivo



	(220) de interfaz (Párr. 0031).
--	---------------------------------

Sin embargo, como se puede apreciar en las figuras 5 y 6 y como se explica en los párrafos [0027], [0032] y [0085] el dispositivo (220) es un dispositivo intermedio independiente del dispositivo (210) el cual es dispositivo de medios sin contacto, lo que equivaldría al dispositivo móvil mencionado en las reivindicaciones. Siendo así, el aparte citado por el examinador no corresponde a aproximar el chip al dispositivo móvil, como se reclama en la presente solicitud, sino a aproximar el chip a un dispositivo de interfaz completamente independiente del dispositivo móvil. De hecho, el solicitante llama la atención del examinador al hecho que ninguna de las modalidades divulgadas por D3 enseña o sugiere una interacción directa entre el dispositivo móvil y la tarjeta sin contacto.

De igual manera, el examinador hace la siguiente comparación:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Solicitud por parte de un usuario a través de la aplicación móvil para consulta o registro de información.	(...) Por ejemplo, un usuario puede interactuar con el dispositivo (220) de interfaz (por ejemplo, a través de una aplicación de medios sin contacto que se ejecuta en el dispositivo (220) de interfaz) para proporcionar una entrada que haga que la solicitud se envíe al dispositivo (230) remoto (Párr. 0047).

Sin embargo, como se puede observar, lo que enseña D3 es una aplicación de medios sin contacto que corre en el dispositivo (220) de interfaz, el cual no equivale al dispositivo móvil de la presente invención. Aún si la enseñanza fuera el uso de aplicaciones móviles, el hecho que el dispositivo que maneja dicha aplicación no sea el mismo significa que el documento D3 no cumple con la condición establecida para afectar la novedad de la invención, a saber, el enseñar todas y cada una de las características de la misma.

Prosigue el examinador comparando la solicitud y D3 de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Leer la información en ese chip por la aplicación móvil y luego procesar.	(...) El dispositivo (220) de interfaz puede configurarse para leer información de la tarjeta y/o escribir información de la tarjeta en el dispositivo (210) de medios sin contacto en proximidad comunicativa (por ejemplo, dentro de un rango particular, como unos pocos centímetros, diez metros, etc.) del dispositivo (220) de interfaz (Párr. 0031).



Nuevamente vemos como el dispositivo que controla el flujo de información desde y hacia la tarjeta sin contacto es un dispositivo de interfaz (220) y no el dispositivo (210) de medios sin contacto, y cómo toda la comunicación fluye desde y hacia el dispositivo intermedio (220) con una mínima participación del dispositivo de medios sin contacto (210). En otras palabras, mientras que la presente solicitud propone un método donde todo el proceso se lleva a cabo en el dispositivo móvil, la anterioridad citada añade un dispositivo intermedio (220) independiente del dispositivo móvil. Lo anterior se puede corroborar en D3, cuando dice “*El dispositivo de interfaz [(220)] puede actuar como una interfaz entre el dispositivo de medios sin contacto [(210)] y un dispositivo remoto [(230)] utilizado para leer información desde y/o escribir información en el dispositivo de medios sin contacto*” (Párr. [0024]).

Por otro lado, el examinador hace la siguiente comparación:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Y cifrar la transacción solicitada por el usuario a través de una primera clave generada para garantizar la integridad de la información transaccional para la transferencia remota.	El dispositivo (210) de medios sin contacto puede ser capaz de comunicarse utilizando múltiples modos de seguridad, como un modo de alta seguridad (por ejemplo, un modo encriptado, un modo encriptado simétricamente, un modo encriptado asimétricamente, un modo codificado, un modo de texto cifrado, etc.) (Párr. 0029).

Sin embargo, el aparte citado por el examinador no corresponde a una enseñanza de cifrar expresamente la transacción solicitada, y menos aún de que dicho cifrado se lleve a cabo con una primera clave. Todo lo que enseña la cita del examinador es que el dispositivo de medios sin contacto (210) puede comunicarse empleando un protocolo de comunicaciones encriptado, pero esto no equivale a encriptar específicamente una transacción, como lo requiere la presente invención, y menos aún que dicha encriptación se realice empleando una primera clave.

Caso similar sucede con la comparación del examinador, donde dice que:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
El servidor operativo realiza pruebas de integridad para la información transaccional y usa una segunda clave que encripta las claves de lectura/escritura del chip propiedad de un agente de envío respectivo.	Un dispositivo, que comprende: uno o más procesadores para realizar una primera operación de autenticación, asociado con un dispositivo de medios sin contacto, usando una clave de modo de seguridad; proporcionar una instrucción para hacer que el dispositivo de medios sin contacto establezca un modo de seguridad en un primer modo de seguridad



	basándose en la realización de la primera operación de autenticación (...) (Reiv. 1). (...) Un dispositivo multimedia sin contacto puede incluir un microchip regrabable que puede leerse y/o escribirse mediante ondas de radio (Párr. 0003).
--	--

Nada en los apartes citados por el examinador se refiere a una segunda clave que encripta las claves de lectura/escritura del chip, simplemente relaciona un servidor y el dispositivo multimedia. Por lo tanto, esta comparación no sustenta el que la anterioridad enseña, de manera expresa, la característica reclamada, a saber, el uso de una segunda clave que encripta las claves de lectura/escritura del chip.

Por consiguiente, el solicitante considera que la presente invención cumple con el requisito de novedad, y de nivel inventivo y aplicación industrial, subsanando de esta forma las objeciones a la patentabilidad.

En vista de todo lo anterior, ruego a usted estudiar nuevamente la solicitud con base en los argumentos presentados y proceder de conformidad.

2. Conclusiones

Con los argumentos proporcionados anteriormente, el solicitante considera subsanadas las objeciones del examinador.

En consecuencia y luego de haber presentado los argumentos necesarios y haber realizado las modificaciones pertinentes en el capítulo reivindicatorio de la presente invención, queda evidenciado que la invención cumple con los requisitos de patentabilidad definidos en la Decisión 486 de 2000.

Cordialmente,

Juan Carlos Cuesta Quintero
C.C. 79.339.809 de Bogotá
T.P. 43.273 del C.S. de la J.